



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 3400	17.12.01
-----------------------	----------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

REF.: Circular  
RUNOR 1 – 494.

Decreto 1570/2001

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de hacerles saber que el Ministerio de Economía, mediante Resolución N° 850 del 14 del corriente ha resuelto establecer el régimen para la atención de los mandatos judiciales que anulen, restrinjan o alteren de cualquier modo algunas de las disposiciones del Decreto 1570/2001 y sus modificatorios y normas complementarias.

Al efecto se ha dispuesto generar un régimen informativo ad-hoc, para las entidades que opten por hacer sus comunicaciones a través de esta Superintendencia.

A la brevedad se emitirán las normas de procedimiento necesarias para la presentación del régimen informativo.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina ([www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar)).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alejandro Henke  
Subgerente General de Regulación  
y Régimen Informativo

Guillermo Lesniewier  
Superintendente de Entidades  
Financieras y Cambiarias

Anexo: Resolución 850 del Ministerio de Economía

CON COPIA A LAS CASAS DE CAMBIO



Buenos Aires, 14 DIC 2001

VISTO el Decreto N° 1570 del 1° de diciembre de 2001 y sus modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del dictado del Decreto citado en el Visto que impuso restricciones transitorias para los retiros de dinero en efectivo y las transferencias al exterior, así como también prohibiera la exportación de billetes y monedas extranjeras, se ha presentado una numerosa cantidad de acciones judiciales ante los Tribunales Federales tendientes al dictado de medidas cautelares que ordenen la suspensión de su aplicación.

Que a los efectos de una eficaz defensa del ESTADO NACIONAL por parte de este Ministerio, corresponde unificar los procedimientos a instrumentar por parte de las entidades sujetas a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a las cuales se les notifique una medida cautelar que anule o restrinja o, en alguna medida, altere los alcances de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Decreto N°1570/01.

Que a tal efecto procede establecer un régimen para la atención de los mandatos judiciales por parte de aquellas entidades, que contemple la inmediata puesta en conocimiento de este Ministerio para que el ESTADO NACIONAL tome la participación pertinente en las actuaciones judiciales en las cuales se dictaran.

Que para la formulación de este régimen es necesario tener en cuenta el concepto de vigencia de las medidas cautelares. En este sentido resulta conveniente remitirse al Artículo 15 de la Ley N° 16.968 que habilita la interposición del recurso de apelación contra resoluciones "...que dispongan medidas de no innovar o la suspensión de los efectos del acto impugnado..." y que, en caso de concederse el recurso, debe hacerse con ambos efectos.

Que, asimismo, es pertinente lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el día 23 de octubre de 2001, in re "Central de Trabajadores Argentinos y Otros c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/recurso de hecho" en el que se sostiene que "...la interposición del recurso extraordinario federal suspende la ejecución del



pronunciamiento impugnado hasta tanto el tribunal se expida con respecto a su concesión o denegación...".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233

Por ello,

#### EL MINISTRO DE ECONOMIA

#### RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese el régimen para la atención de los mandatos judiciales que anulen, restrinjan o alteren de cualquier modo alguna de las disposiciones del Decreto N° 1570/01 Y sus modificatorios y normas complementarias, por parte de las entidades sujetas a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA según las siguientes pautas:

- a) Todas, las entidades sujetas a la SUPERINTENDECIA DE ENTIDADES FINANCIERAS y CAMBIRIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a las cuales se les notifique una medida cautelar que anule o restrinja en cualquier medida las prohibiciones impuestas por el Decreto N° 1570/01, deberán de inmediato ponerla fehacientemente en conocimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA para que el ESTADO NACIONAL tome la participación pertinente en las actuaciones judiciales en las cuales se dictarán. La comunicación referida podrá hacerse directamente a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, o bien, a través de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL. DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
- b) Estas entidades deberán establecer un régimen interno mediante el cual la dependencia que reciba la orden judicial la ponga en conocimiento de sus Autoridades de Gobierno o del



funcionario que a ese efecto se designe, y quedan obligadas a realizar dentro de un plazo máximo de DOCE (12) horas la comunicación prevista en el inciso anterior.

- c) La SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA comunicará de inmediato la presente resolución a todas las entidades sujetas a su control, para su efectivo cumplimiento.
- d) Las entidades sujetas a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA no podrán aceptar bajo ningún concepto las mandas judiciales cuyo cumplimiento quedará condicionado a la previa intervención del ESTADO NACIONAL en los juicios en las que se dictaran. La DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA comunicará a la entidad a la que haya sido remitida la medida cautelar si la misma se encuentra vigente.
- e) Las entidades mencionadas contestarán a los Juzgados que le notificaran la medida, que se está dando cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 850